

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6    »  
Un trimestre... 3    »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 291.

Sección provincial de Economía

Llamo la atención de las Confederaciones, Asociaciones y Sindicatos, entidades y demás elementos productores de esta provincia, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria, sobre la invitación que se les hace en la Real orden número 327 del Ministerio de Economía Nacional, de fecha 25 del corriente (publicada en este *Boletín oficial*), para que informen si lo consideraran oportuno sobre las materias en ella establecidas referente a la importación de maiz extranjero.

Soria 27 de Agosto de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 292.

Sección provincial de Economía.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, me remite con fecha del 26 del corriente, la circular que dice así:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de este Ministerio, número 326, de 25 de los corrientes, disponiendo que a partir del 27 del actual, quede intervenido el comercio del maiz, y en su consecuencia se proceda por V. E. como Jefe superior de esa Sección provincial de Economía, a elevar a este Ministerio (Sección central de Abastos), la propuesta de regulación del precio que habrá de regir para el maiz importado,

Esta Dirección general acuerda dictar las siguientes Instrucciones:

1.ª Los importadores de maiz vendrán obligados a participar, con la debida antelación, a la Sección provincial de Economía correspondiente al puerto de desembarco de la mercancía, la fecha aproximada de la llegada de los cargamentos de aquel cereal consignados a su nombre, con indicación del precio de adquisición y punto a que se destina el maiz, acreditándose, el primer extremo, con la presentación del oportuno contrato y justificante.

2.ª Conocidos los anteriores datos, se procederá por esa Sección provincial de Economía, a formalizar la propuesta de regulación del precio del maiz, que elevará a este Ministerio seguidamente, conteniendo, como factores indispensables: a) determinación del importe a que ascienda el precio c. i. f. del cereal en pesetas plata, al cambio oficial que rija el día de la llegada del barco a puerto de destino; b) el de los derechos.



arancelarios—diez pesetas oro—, también en pesetas plata según cambio que rija en la fecha indicada en el apartado anterior; c) los gastos a que asciendan los de descarga a muelle del cereal, derechos del puerto, sanitarios, envase, etc., y todos cuantos se requieran para poner la mercancía sobre carro-muelle con inclusión del valor del saco, gastos que nunca podrán exceder, por ningún concepto de 3'50 pesetas por quintal métrico, y d) los que suponga el beneficio industrial, que en ningún caso podrá ser superior a dos pesetas, por la misma unidad.

3.<sup>a</sup> Si el maíz exótico fuera destinado a la misma población donde radique el puerto de desembarco, automáticamente quedará fijado, con los anteriores datos, el precio que habrá de regir para aquél, limitándose esa Sección provincial de Economía, a participarlo a la Sección central de Abastos de la Dirección general de Agricultura, a los debidos efectos. En el caso de que el maíz se destine a provincia distinta a aquella en que se encuentra el puerto de desembarco, o a población o a lugar de ésta que ocasionen gastos de transporte, se elevará, para su aprobación, la propuesta incluido aquél dato, sin que mientras no recaiga resolución pueda efectuarse venta alguna del cereal. Deberán las Secciones de Economía correspondientes poner en conocimiento de las autoridades gubernativas de la provincia del destino del maíz, el extremo referido

4.<sup>a</sup> Todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico, quedan obligados a presentar decenalmente en la Sección de Economía de su respectivo domicilio, declaración jurada del movimiento comercial que hayan tenido durante la decena anterior, haciendo constar los siguientes particulares:

- a) Nombre de la entidad o comerciante.
- b) Localidad.
- c) Existencia anterior en quintales métricos.
- d) Entradas, quintales métricos.
- e) Suman, quintales métricos.
- f) Salidas, quintales métricos.
- g) Existencias que queda, quintales métricos.
- h) Precios a que efectuaron las distintas ventas.
- i) Observaciones.

5.<sup>a</sup> Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles relacionarán, también decenalmente, las declaraciones juradas referidas, haciendo constar los mismos datos, quedando en su poder los originales y remitiendo la relación totalizada a la Sección central de Abastos de esta Dirección general.

6.<sup>a</sup> Toda venta efectuada a mayor precio del

que resulte señalado por aplicación de las anteriores normas para el maíz exótico, será sancionada en la forma y medida que preceptúa el reglamento aprobado por Real decreto número 961, del Ministerio de Economía Nacional, de 29 de Marzo último.

7.<sup>a</sup> La intervención decretada por la Real orden número 326, de 25 de los corrientes, no alcanza al comercio del maíz nacional.

8.<sup>a</sup> Por esa Sección provincial de Economía se dará el debido y exacto cumplimiento de las presentes Instrucciones, a las que dará la mayor publicidad, ordenando se inserten en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes, que inmediatamente de recibir la presente, den a conocer a este Centro relación de todos los importadores, almacenistas y en general comerciantes al por mayor de maíz exótico que residan dentro de sus términos municipales, así como estarán obligados a expresar sucesivamente, todos los que se establezcan en lo futuro en sus pueblos o los que realicen accidentalmente importaciones de dichos maíces exóticos.

Soria 28 de Agosto de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

#### CIRCULAR NÚM. 293.

##### *Pesas y medidas.*

En virtud de lo que dispone el art. 60 del vigente reglamento para la aplicación de la ley de pesas y medidas, y de acuerdo con el Ingeniero Fiel contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 5 del próximo mes de Septiembre se verifiquen las operaciones de comprobación y contraste de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Agreda y a continuación en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel contraste estime oportuno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando a las autoridades locales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad presten al Ingeniero Fiel contraste y ayudante, no sólo la protección debida como funcionarios del Gobierno, sino cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de su cometido.

Soria 30 de Agosto de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.



## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 327.

Ilmo. Sr.: Por el Real decreto de 24 de los corrientes, publicado en la *Gaceta de Madrid* de esta fecha, se declara en vigor la partida 1.340 del Arancel de Aduanas, con las modificaciones introducidas por el art. 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Julio de 1926, modificación que, asimismo, alcanza a la nota 84 bis, afecta a la expresada partida, en cuya nota se previene que, cuando por notorias insuficiencias de la producción nacional de maiz, granos, semillas o subproductos destinados a la alimentación del ganado, en apropiada compensación de unos con otros, sea conveniente la importación de maiz extranjero con derecho más reducido del señalado genéricamente en la repetida partida, en favor de la ganadería y sin perjuicio de la agricultura, el Gobierno establecerá los cupos de importación necesarios y sus derechos, con indicación de los países de origen, oyendo previamente la opinión de los elementos productores interesados, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria.

El Gobierno estima preciso conocer previamente las opiniones de los organismos y elementos interesados, para, en vista de las mismas y en atención también a las múltiples peticiones recibidas en este Ministerio, ya en favor o en contra de la importación de maiz, apreciar si hubiera llegado el momento de adoptar las determinaciones a que hace referencia la nota 84 bis ya mencionada,

Y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que terminará el 4 de Septiembre próximo, vendrán obligados a cumplir con lo prevenido en la referida nota 84 bis, afecta a la partida 1.340 del Arancel en vigor, presentando los informes oportunos en la Sección central de Abastos, de este Ministerio, los organismos siguientes: Cámaras oficiales Agrícolas de todas las provincias; Asociación de Agricultores de España; Asociación general de Ganaderos; Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras oficiales de Industria, y Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

2.º Que se invite a las Confederaciones, Asociaciones, Sindicatos, entidades y demás ele-

mentos productores interesados, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria, para que, con carácter voluntario, y en el plazo y forma señalados en el número anterior, emitan también los informes que consideren oportunos sobre el particular.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930. —RODRIGUEZ DE VIGURI.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 26 de Agosto.)

## JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA.

A los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral.—Circular.

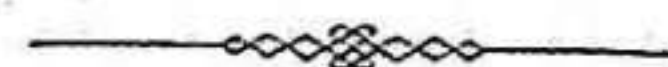
En la *Gaceta de Madrid* del día 30 de Agosto se halla inserto un Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Artículo único. Los plazos establecidos en los artículos 7.º a 12 de Mi Decreto de 4 de Mayo último para la ejecución de las diferentes operaciones de la formación del nuevo Censo electoral, se entenderán modificados en la forma siguiente:

Exposición al público de las listas provisionales de electores y admisión de reclamaciones contra las mismas, del 20 de Agosto al 15 de Septiembre, ambos inclusive; envío a los Jefes de Estadística de las listas no reclamadas, el 16 de Septiembre; reunión de las Juntas municipales para informar sobre las listas reclamadas, del 18 al 24 de Septiembre; envío a las Juntas provinciales de las listas reclamadas y expedientes respectivos, el día 25 de Septiembre; reunión de las Juntas provinciales para resolver los expedientes de las reclamaciones, del 29 de Septiembre al 4 de Octubre; publicación en el *Boletín oficial* de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes, o sea hasta el 10 de Octubre; presentación de apelaciones ante la Audiencia territorial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los acuerdos, o sea hasta el 16 de Octubre; resoluciones de la Audiencia territorial, hasta el 22 de Octubre; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el 7 de Noviembre; publicación de las listas electorales, el 7 de Diciembre.»

Ruego a los Presidentes de las Juntas municipales de esta provincia, den el más exacto cumplimiento a todo ello; asimismo llamo la atención de los Presidentes de las ciento cuarenta Juntas municipales que todavía no han acusado recibo de las listas provisionales de electores, para que lo hagan inmediatamente a vuelta de correo.

Soria 1.º de Septiembre de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Francisco del Campo.





## SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE SORIA

## EXPROPIACIONES

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Magaña, con motivo de la construcción de la carretera de Castilruiz a Villanueva de Cameros, —Trozo 2.º—, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados, presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo, se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Magaña, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía, en las sucesivas notificaciones, bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Relación que se cita

Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad.	Clase de terreno.	Observaciones.
1	Teresa Pascual Heras	Magaña	Primera	»
2	Felix García Hernandez	Castilruiz	Segunda	»
3	José Delso Pascual	Magaña	Idem	»
4	Eugenio San José	Valdelagua	Tercera	»
5	Hipólita Casado Tutor	Idem	Idem	»
6	Daniel Orte Sanchez	Idem	Idem	»
7	Agustin Orte.	Idem	Idem	»
8	Hipólita Casado Tutor	Idem	Idem	»
9	Teodoro Artiga	Idem	Segunda	»
10	Teresa Pascual Heras.	Magaña	Idem	»
11	Claudio Sanchez	Valdelagua	Tercera	»
12	Gregorio León Ruiz	Magaña	Idem	»
13	Basilio del Barrio Gomez	Idem	Idem	»
14	Florentino Pascual Delso	Idem	Idem	»
15	Gregorio León Ruiz.	Idem	Segunda	»
16	Juan Perez	Valdelagua	Tercera	»
17	Hilario Martinez Dominguez.	Idem	Idem	»
18	Juan Ruiz.	Idem	Idem	»
19	Hipólita Casado Tutor	Idem	Idem	»
20	Román Ruiz y Ruiz.	Idem	Idem	»
21	Felix del Barrio Sanz.	Magaña	Primera	»
22	Gregorio Perez Jimenez.	Idem	Tercera	»
23	Basilio del Barrio Gomez.	Idem	Idem	»
24	Tomás Tutor Zapata	Valdelagua.	Idem	»
25	Julian Herrero Martinez.	Magaña	Idem	»
26	Gregorio Perez Jimenez	Idem	Idem	»
27	Pedro Heras Vicente.	Idem	Segunda	»
28	Asunción León Delso	Fuentestrún	Idem	»
29	Pedro Matute Herrero.	Magaña	Idem	»
30	Lázaro Matute Martinez	Idem	Primera	»
31	Felipe León Delso.	Idem	Tercera	»
32	Isidoro Heras Gomez	Idem	Idem	»
33	Manuel Callejo Heras	Idem	Idem	»
34	Cirilo Martinez Martinez.	Idem	Idem	»
35	Lucas Zamora Vicente	Idem	Segunda	»
36	Clemente Martinez León	Idem	Tercera	»
37	Eusebio León Verde.	Idem	Idem	»
38	Teresa Pascual Heras	Idem	Idem	»
39	José Pinilla Jimenez.	Idem	Idem	»



Núm. de orden	PROPIETARIOS	Vecindad.	Clase de terreno.	Observaciones.
40	Felipe Vicente Córdova.....	Magaña.....	Primera..	»
41	Felipe Zamora Vicente.....	Idem.....	Segunda	»
42	Pedro Herrero Vicente. ....	Barcelona..	Idem	»
43	Celestino Córdova Soria... ..	Magaña... ..	Primera..	»
44	Juan Antonio Valer León. ....	Idem.....	Segunda	»
45	Benita Delso Valer .....	Idem.....	Idem	»
46	Teodoro Delso Hernandez.....	Idem.....	Primera..	»
47	Celestino Córdova Soria.....	Idem.....	Segunda	»
48	Pedro Heras Vicente .....	Idem.....	Idem	»
49	Florentino Pascual Delso.....	Idem.....	Idem	»
50	Isidoro Heras Gomez .....	Idem.....	Tercera..	»
51	Félix Herrero Martinez .....	Idem.....	Segunda	»
52	Teodoro Heras Matute .....	Idem.....	Idem	»
53	Antonio Saenz del Rio .....	San Pedro .....	Idem	»
54	Ignacio Heras Heras. ....	Magaña.....	Idem	»
55	Juana Carrascosa Izquierdo ..	Idem.....	Tercera	»
56	Celestino Córdova Soria.....	Idem.....	Primera..	»
57	Valentin León Delso.....	Idem.....	Segunda	»
58	Celestino Córdova Soria.....	Idem.....	Idem	»
59	Lázaro Matute Martinez.....	Idem.....	Tercera	»
60	Emilia Aguirre Córdova.....	Idem.....	Segunda	»
61	Eusebio León Valer .....	Idem.....	Idem	»
62	Isidoro Heras Gomez...	Idem.....	Idem	»

Soria 20 de Agosto de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Expropiaciones.—Carretera de tercer orden de Castilruiz a Villanueva de Cameros.—Trozo 2.º—Termino municipal de Trévago.*

No habiéndose presentado reclamación alguna, en el plazo legal, contra la necesidad de ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera en este término municipal; he acordado declarar dicha necesidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar el plazo de ocho días para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, a los que se citará individualmente, comparezcan ante la Alcaldía de Trévago y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designe ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley; entendiéndose, que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la Administración.

Soria 27 de Agosto de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

periciales, que los padrones y listas cobratorias tienen que ser fiel reflejo de los propietarios que se hallen inscritos en el registro fiscal, sin que por ningún concepto sea dable que figure en el padrón o lista cobratoria persona ninguna que no este inscrita en dicho registro, previa orden de aprobación de esta Administración; incurriendo en responsabilidad al no cumplirse estos preceptos reglamentarios.

Asimismo se recuerda, que siendo esta Administración la única competente para autorizar alteraciones en los registros fiscales, a ella deben dirigirse todas las que por cualquier concepto se pretenda introducir.

Soria 28 de Agosto de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Secretaria de gobierno*

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal de Almarza; Juez suplente de Mazaterón; Idem id. de Deza, y Fiscal municipal de Tera.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaria de gobierno, extendidas en papel de 2'40 pesetas, en el plazo de 15 días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 23 de Agosto de 1930.—El Secretario de gobierno, Antonio María de Mena.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular*

Próxima la confección de los documentos cobratorios por el concepto de urbana para el año 1931, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Juntas



## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca fluvial expedidas por este Distrito durante el mes de Junio de 1930.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
321	D. Liborio Torrecilla	Soria	2	Junio	1930
322	Aurelio Chicote	Idem	2	Idem	"
323	Julián Antón	Idem	2	Idem	"
324	José Rodrigo	Vilviestre de los Nabos	3	Idem	"
325	Abundio Rodríguez	Molinos de Duero	3	Idem	"
326	Agustín Escudero	Burgo de Osma	3	Idem	"
327	Francisco Arcos	Soria	3	Idem	"
328	Eugenio Romero	Ucero	3	Idem	"
329	Teodoro Sancho	Velilla de San Esteban	3	Idem	"
330	Guillermo Chicharro	Almazán	4	Idem	"
331	Ricardo Reglero	Soria	4	Idem	"
332	Lamberto Hernández	Hontoria	4	Idem	"
333	Gerardo Romero	Burgo de Osma	5	Idem	"
334	Cecilio Dominguez	Soria	5	Idem	"
335	Gregorio Mingo	Idem	6	Idem	"
336	Angel Andrés	Arcos de Jalón	6	Idem	"
337	Julián Merino	Vinuesa	7	Idem	"
338	Mariano Nicolás	Salduero	7	Idem	"
339	Manuel del Amo	Soria	7	Idem	"
340	Primitivo Romera	Idem	7	Idem	"
341	D. <sup>a</sup> Patricia Martínez	Torraiba del Burgo	7	Idem	"
342	D. Nicolás Renta	Covaleda	9	Idem	"
343	Hermógenes Latorre	Salduero	9	Idem	"
344	Felipe Camarero	Arcos de Jalón	9	Idem	"
345	Arcadio Heredia	Jubera	9	Idem	"
346	Juan Gordo	Montuenga	9	Idem	"
347	José Dulce	Arcos de Jalón	9	Idem	"
348	Pedro Alvarez	Sotillo del Rincón	9	Idem	"
349	Ecequiel Carro	Valdemaluque	9	Idem	"
350	D. <sup>a</sup> Victoria Martínez	Idem	9	Idem	"
351	Isabel Martínez	Idem	9	Idem	"
352	Emerenciana Rodrigo	Idem	9	Idem	"
353	D. Gabino Santorun	Berlanga de Duero	10	Idem	"
354	Francisco Moreno	Soria	10	Idem	"
355	Indalecio Orte	Añavieja	10	Idem	"
356	Silvano Martínez	Almazán	11	Idem	"
357	Claudio de Miguel	Ucero	11	Idem	"
358	Enrique Gómez	Idem	11	Idem	"
359	Marcos García	Idem	11	Idem	"
360	Mario Ransanz	Idem	11	Idem	"
361	Nemesio de Juan	Idem	11	Idem	"
362	Ramón Ocaña	Arcos de Jalón	11	Idem	"
363	D. <sup>a</sup> María López	Berlanga de Duero	11	Idem	"
364	Patricia Dominguez	Idem	11	Idem	"
365	D. Angel Ruiz	Soria	11	Idem	"
366	Mariano Bartolomé	Covaleda	12	Idem	"
367	Daniel Ruiz	Quintana Redonda	12	Idem	"
368	Juan Miguel	San Leonardo	12	Idem	"
369	Eladio Martínez	Soria	12	Idem	"
370	Juan Hernandez	Burgo de Osma	12	Idem	"
371	Julio Garcés	Soria	12	Idem	"
372	Felipe Villanueva	Idem	13	Idem	"
373	Clemente Elvira	Burgo de Osma	13	Idem	"
374	Cipriano González	Soria	13	Idem	"



Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
375	D. Demetrio Rioja.....	Covaleda.....	13	Junio	1930
376	León Sanz.....	Idem.....	13	Idem	»
377	Graciano Martínez.....	Burgo de Osma.....	14	Idem	»
378	Juan Carretero.....	Arcos de Jalón.....	14	Idem	»
379	Tomás Domínguez.....	Soria.....	14	Idem	»
380	Victor Varía García.....	Idem.....	14	Idem	»
381	Santiago Benito.....	Galapagares.....	14	Idem	»
382	Urbano Puertas.....	Berlanga de Duero.....	14	Idem	»
383	Jesús Borque.....	Soria.....	16	Idem	»
384	D. <sup>a</sup> Matilde López.....	Fuentepinilla.....	16	Idem	»
385	D. León Martínez.....	Jubera.....	16	Idem	»
386	Aurelio Andrés.....	Garray.....	16	Idem	»
387	Nicolás Hergueta.....	Berlanga de Duero.....	16	Idem	»
388	Pedro Gil.....	Idem.....	16	Idem	»
389	Pío Hergueta.....	Idem.....	16	Idem	»
390	Estanislao Arnaiz.....	Soria.....	16	Idem	»
391	Vicente Martínez.....	Almazán.....	17	Idem	»
392	Eugenio las Herás.....	Soria.....	18	Idem	»
393	Florencio de Miguel.....	Hortezuela.....	18	Idem	»
394	Mariano Hernando.....	Valdemaluque.....	18	Idem	»
395	Lucas Ortega.....	Ucero.....	18	Idem	»
396	Juan R. Clavería.....	Almazán.....	18	Idem	»
397	Felipe Arche.....	Soria.....	20	Idem	»
398	Pablo Martínez.....	Burgo de Osma.....	20	Idem	»
399	Santos Gonzalo.....	Idem.....	20	Idem	»
400	José del Amo.....	Idem.....	20	Idem	»
401	Alfredo Tejedor.....	Blacos.....	21	Idem	»
402	D. <sup>a</sup> Matilde Muñoz.....	Idem.....	21	Idem	»
403	D. Severiano García.....	Soria.....	21	Idem	»
404	Román González.....	Almazán.....	23	Idem	»
405	Marcelino García.....	Soria.....	23	Idem	»
406	Santiago Oliván.....	Arcos de Jalón.....	23	Idem	»
407	Justo de la Peña.....	Idem.....	23	Idem	»
408	Justo Peñafiel.....	Idem.....	23	Idem	»
409	Miguel Campuzano.....	Idem.....	23	Idem	»
410	Alejandro Pastor.....	Almazán.....	23	Idem	»
411	Simón Barral.....	Ucero.....	23	Idem	»
412	D. <sup>a</sup> Quiteria Frías.....	Idem.....	23	Idem	»
413	D. Teodosio Santoduto.....	Burgo de Osma.....	23	Idem	»
414	Federico Manchado.....	Renieblas.....	23	Idem	»
415	Paulino de Leonardo.....	Burgo de Osma.....	23	Idem	»
416	Antonio Álvarez.....	Soria.....	24	Idem	»
417	Doroteo Velasco.....	Idem.....	24	Idem	»
418	Bonifacio Martín.....	Burgo de Osma.....	24	Idem	»
419	D. <sup>a</sup> Regina Yagüe.....	Idem.....	24	Idem	»
420	D. Juan Charle.....	Idem.....	24	Idem	»
421	Marcos Charle.....	Idem.....	24	Idem	»
422	Antonio Giménez.....	Valdenarros.....	24	Idem	»
423	Melitón Mata.....	Soria.....	24	Idem	»
424	Laureano Angulo.....	Arcos de Jalón.....	25	Idem	»
425	Lucio Alvaro.....	Lubia.....	25	Idem	»
426	Florentino Rodrigo.....	Nogralas.....	25	Idem	»
427	Aurelio Palacios.....	Burgo de Osma.....	25	Idem	»
428	Paulino Esteban.....	Soria.....	25	Idem	»
429	D. <sup>a</sup> Antonia Aylagas.....	Berlanga de Duero.....	26	Idem	»
430	D. Victorino Pardo.....	Idem.....	26	Idem	»
431	Cipriano Miron.....	Ucero.....	26	Idem	»
432	Agapito Valle.....	Idem.....	26	Idem	»
433	D. <sup>a</sup> Francisca Blanco.....	Barcebalejo.....	26	Idem	»
434	D. Nicolás del Burgo.....	Idem.....	26	Idem	»
435	Julián Yagüe.....	Idem.....	26	Idem	»



Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
436	D. Antonio Puertas .....	Barcebalejo.. .....	26	Junio	1930
437	Manuel García .....	La Rubia.....	28	Idem	»
438	D. <sup>a</sup> Pilar Puertas .....	Berlanga de Duero .....	28	Idem	»
439	D. Antonio Ariza.....	Bayubas de Abajo.....	30	Idem	»
440	D. <sup>a</sup> Práxedes Pascual.....	Alcubilla.....	30	Idem	»
441	Loreto Velasco .....	Arcos de Jalón .....	30	Idem	»
442	D. Teodoro Pérez.....	Idem .....	30	Idem	»
443	Alejandro Moreno. ....	Berlanga de Duero .....	30	Idem	»
444	Pio Chacobo .....	Idem .....	30	Idem	»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley de Pesca fluvial.

Soria 1.º de Julio de 1930.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervero.

INSTITUTO NACIONAL DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE SORIA

Curso de 1930 a 1931.—Enseñanza  
oficial.—Anuncio

Con arreglo a las disposiciones vigentes, la matrícula oficial para el curso de 1930-31, en las asignaturas del Bachillerato, en este Instituto, se admitirá durante el mes de Septiembre próximo.

Esta matrícula deberá hacerse por años completos o por grupos de asignaturas, expresando en la instancia esta condición.

En la portería del establecimiento se facilitará al alumno o persona que le represente, una instancia impresa, que llenará y presentará en la Secretaría, los días hábiles, y horas de nueve a catorce, reintegrada con póliza de 1'20 pesetas, exhibiendo cédula personal los que hayan cumplido 14 años.

Al propio tiempo, abonarán 15 pesetas en metálico, importe de las prácticas obligatorias complementarias de Cátedras; y los alumnos que cursen Mecanografía, 30 pesetas en metálico, por derechos de estas prácticas, y todos sin distinción, 16 pesetas, importe de las prácticas de Educación física.

Los exámenes de ingreso y extraordinarios de asignaturas, tendrán lugar el día 15 de Septiembre y siguientes, a las nueve de la mañana, por el orden que se anunciará en el tablón correspondiente.

Los que aspiren a matrícula gratuita, presentarán sus instancias al mismo tiempo que solicitan la matrícula ordinaria, con carácter condicional, hasta que por el Claustro se acuerde la adjudicación de las que hayan de concederse a los alumnos oficiales.

El importe de la matrícula por asignaturas es:

en papel de pagos al Estado, 15 pesetas por cada una, incluido el 25 por 100, y por grupos, 12 pesetas por cada asignatura. Además tantos sellos móviles de 0'15 como asignaturas o grupos, más uno para el recibo correspondiente.

Soria 28 de Agosto de 1930.—El Secretario accidental, Angel Sáenz Melón.

**Juzgados de primera instancia**

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la tarde del diez y nueve de Agosto actual, fué encontrado en la cuneta de la carretera de Almazán a Gómara, el cadáver de un hombre desconocido de baja estatura, robusto, con barba gris descuidada, frente espaciosa, con falta de pelo en la región frontal y el resto negro, vestía chaqueta negra de paño, chaleco de paño pardo, pantalón negro a listas blancas, gorra gris moteada y alpargata blanca, todo ello en muy mal estado, y representaba una edad aproximada de cincuenta años.

No habiendo sido identificado el cadáver, he acordado en el sumario que instruyo, hacerlo público y llamar a los parientes o personas que puedan dar referencias acerca del interfecto, para que en el plazo de diez días desde la publicación del edicto comparezcan en este Juzgado de instrucción a prestar declaración. Asimismo, se instruye a los parientes o a quien proceda del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Almazán a 21 de Agosto de 1930.—  
Jacinto García Monge.—El Secretario, José L. Guillen.

SORIA.—Imprenta provincial.